

CONSTANCIA: Popayán, 6 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00355, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de julio de dos mil veintidós

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	MAURA BETZABE PORTOCARRERO SANCHEZ ZULLY JHOANA PORTOCARRERO LIZETH CRISTINA VELASQUE HERNANDEZ MARCEL SNAYDER VELASQUEZ HERNANDEZ DEYVER ALEJANDRO HEWRNANDEZ PORTOCARRERO LILIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COBO JEYSON CAILO HERNANDEZ PORTOCARRERO JEAN PAUL HERNANEDEZ MARTINEZ LIAN JACOB HERNANDEZ MARTINEZ SINDY LORENA HERNNANDEZ PORTOCARRERO DAVID SANTIAGO HERNANDEZ PORTOCARRERO
Demandado:	CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ MYRIAM CECILIA SOLARTE GUERRERO COOPERATIVA TRANSTIMBIO LTDA LA EQUIDAD SEGUROS GENENRALES OC
Radicado:	2022-00355

Interlocutorio No. 1428

Ref. Estudio Admisión de la demanda

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MAURA BETZABE PORTOCARRERO SANCHEZ, ZULLY JHOANA PORTOCARRERO, LIZETH CRISTINA VELASQUE HERNANDEZ, MARCEL SNAYDER VELASQUEZ HERNANDEZ, DEYVER ALEJANDRO HERNANDEZ PORTOCARRERO, LILIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COBO, JEYSON CAILO HERNANDEZ PORTOCARRERO, JEAN PAUL HERNANEDEZ MARTINEZ, LIAN JACOB HERNANDEZ MARTINEZ, SINDY LORENA HERNNANDEZ PORTOCARRERO, DAVID SANTIAGO HERNANDEZ PORTOCARRERO a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ, MYRIAM CECILIA SOLARTE GUERRERO, COOPERATIVA TRANSTIMBIO LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENENRALES OC.

Revisado el acápite de las pretensiones en relación al daño moral, Lla misma, supera los (150) salarios mínimos legales vigentes, teniendo en cuenta el valor total de la tasación de los perjuicios morales que asciende a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más los perjuicios materiales que ascienden a la suma de \$136.210.102, para un valor total de las pretensiones de \$536.210.102, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: ***1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..”***,

En consecuencia, por exceder de los 150 S.M.L.M.V como lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, el presente asunto es de mayor cuantía y la competencia le corresponde a los jueces Civiles del Circuito como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MAURA BETZABE PORTOCARRERO SANCHEZ, ZULLY JHOANA PORTOCARRERO, LIZETH CRISTINA VELASQUE HERNANDEZ, MARCEL SNAYDER VELASQUEZ HERNANDEZ, DEYVER ALEJANDRO HERNANDEZ PORTOCARRERO, LILIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COBO, JEYSON CAILO HERNANDEZ PORTOCARRERO, JEAN PAUL HERNANEDEZ MARTINEZ, LIAN JACOB HERNANDEZ MARTINEZ, SINDY LORENA HERNNANDEZ PORTOCARRERO, DAVID SANTIAGO HERNANDEZ PORTOCARRERO a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ, MYRIAM CECILIA SOLARTE GUERRERO, COOPERATIVA TRANSTIMBIO LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENENRALES OC. por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN, por intermedio de LA DESAJ (OFICINA DE reparto).

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f2c57a3414b50427a0473446a1292ed91a9325c6574b3146fbe505247f90756

Documento generado en 06/07/2022 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>